

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental N° 135-0378-2020 del 13 de marzo del 2020, denuncia una "contaminación a fuente hídrica, producto de actividades ganaderas", hechos ocurridos en la Vereda La Floresta- sector el Lion, del Municipio de San Roque,

Que el día 18 de marzo del 2022, por parte del equipo técnico de la Regional Porce Nus, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el Informe técnico con radicado número 135-0057-2020 del 19 de marzo del 2020, en el cual se observa " una actividad ganadera, se tienen potreros que intervienen unas fuentes hídricas existentes en el predio, donde los semovientes ingresan al cauce de la fuente, afectado la calidad del recurso hídrico".

Que mediante el Auto con radicado número 135-0037-2020 del 8 de abril del 2020, notificado personalmente el día 19 de mayo del 2020, requiere a los señores **EDUARDO CASTAÑO Y WILLIAM CASTAÑO (sin más datos)**, para que en un plazo de 60 días contados a partir de la ejecución del acto administrativo, y con el fin de conceptuar de fondo acerca del tramite solicitado, respeten los retiros establecidos a la fuente hídrica sin nombre que cruzan, por los predios de su propiedad en un tramo mínimo de 10 metros a lado y lado de la fuente mediante aislamiento con cercos para evitar el paso de ganado y de esta forma permitir la regeneración natural del predio con especies nativas de la zona.

Que el día 15 de julio del 2022, la Corporación en el ejercicio de sus facultades de control y seguimiento conferidas por la Ley, llevó a cabo visita técnica en el predio, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos formulados mediante el Auto N° o 135-0037-2020 del 8 de abril del 2020, generándose el Informe Técnico N° IT-04583-2022 del 22 de julio del 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

*Se realizó recorrido por toda el área del predio descrito en el informe técnico con radicado número 135-0057- 2020 del 19 de marzo del 2020, numeral 3 observaciones "se observa que por el predio propiedad del señor Eduardo Castaño cruza la fuente sin nombre, el predio está destinado a potreros y la fuente tiene un cerco sobre todo el cauce de la fuente, no se están respetando los retiros a la fuente hídrica, el ganado tiene acceso hasta La Fuente, lo cual puede generar la contaminación de esta con material fecal y esta agua es el único abasto para uso doméstico para 4 viviendas, dado que la zona no cuenta con acueducto veredal", en el recorrido se identificó un cercamiento perimetral de la fuente objeto del presente control, realizado con estacones y alambre de púas, que impide el paso de los semovientes (ganado), al cauce de la fuente hídrica.*

*La visita fue acompañada por la quejosa la señora Sandra Lorena Franco Tobón, quien ratifica el cambio favorable en la cuenca luego del cercamiento perimetral, añade que desde que se realizó el aislamiento ha mejorado la calidad del agua que surte sus viviendas*



Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>Artículo Primero:</b> conceder un plazo de 60 días contados a partir de la ejecución del presente auto administrativo, y con el fin de conceptuar de fondo acerca del trámite solicitado, respeten los retiros establecidos a la fuente hídrica sin nombre que cruzan, por los predios de su propiedad en un tramo mínimo de 10 metros a lado y lado de la fuente mediante aislamiento con cercos para evitar el paso de ganado y de esta forma permitir la regeneración natural del predio con especies nativas de la zona.</p>		x			Se realizó el cercamiento perimetral, para proteger la fuente hídrica.

### CONCLUSIONES:

Los implicados los señores Eduardo Castaño y William Castaño, cumplieron con el 100% de los requerimientos formulados por CORNARE mediante auto con radicado número 135-0037-2020 del 8 de abril del 2020, notificado personalmente el día 19 de mayo del 2020.  
“(...)”

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04583-2022 del 22 de julio del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 056700335328, toda vez que, se evidencia el cumplimiento de los requerimientos formulados por la Corporación, no presentándose ninguna actividad que genere afectación a los recursos naturales.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-04583-2022 del 22 de julio del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE** el ARCHIVO definitivo del expediente ambiental N° 056700335328, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** el contenido de la presente actuación a los señores **EDUARDO CASTAÑO Y WILLIAM CASTAÑO (sin más datos)**, ubicados en la vereda La Floresta del Municipio de San Roque.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PÙBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nus  
**CORNARE**

**Expediente: 056700335328**  
Fecha: 25/07/2022  
Asunto: CyS Queja  
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez  
Técnico: Yulian Alquibar Cardona